

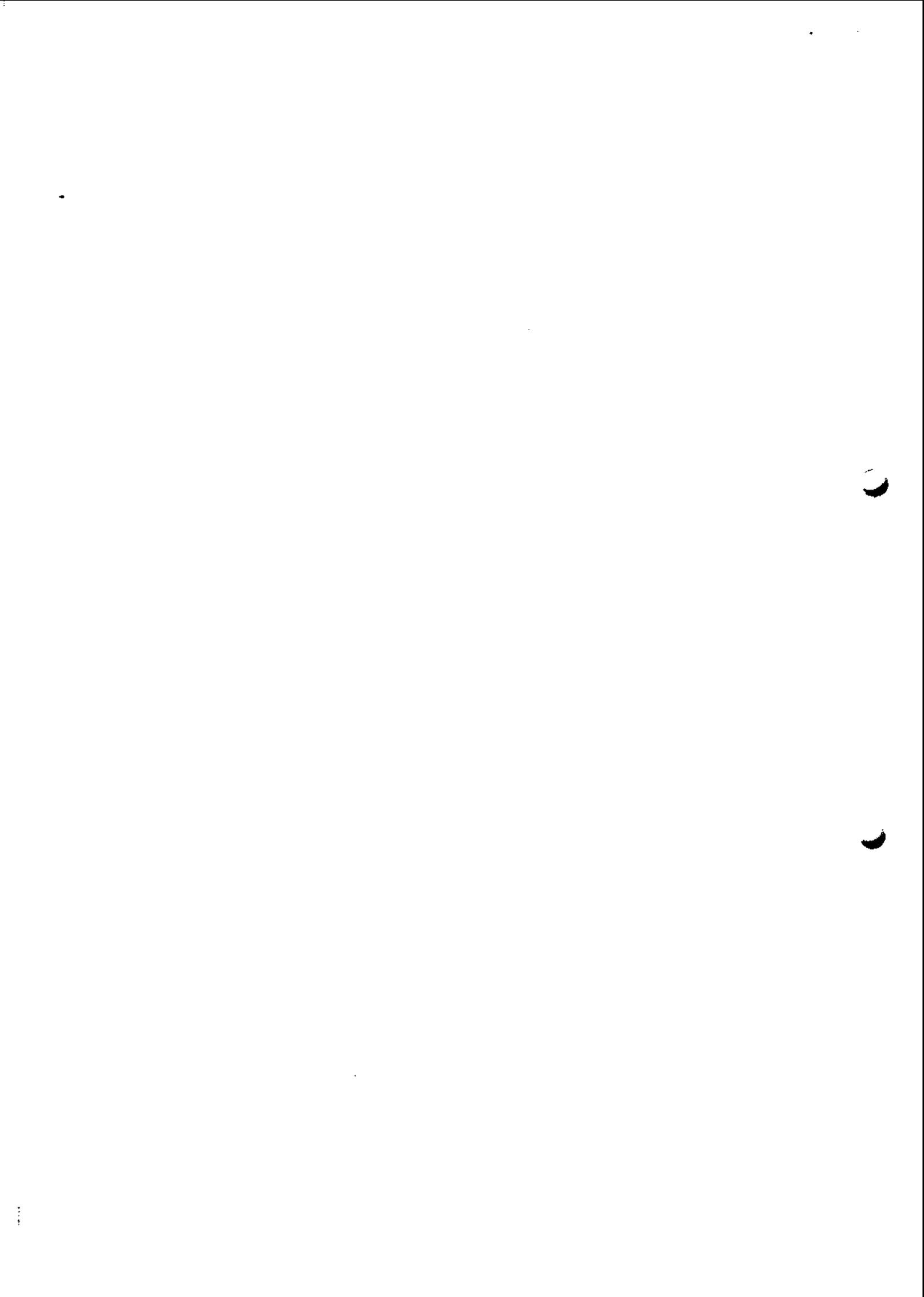
**VII CONGRESO DE
GERENCIA DE RIESGOS
Y SEGUROS INDUSTRIALES**

- CEGERS 95 -

MADRID, 6 Y 7 DE MARZO DE 1995

**FINANCIACION DE LA RECONSTRUCCION/
REPARACION EN EL SINIESTRO DE DAÑOS
MATERIALES Y PERDIDAS CONSECUCIONALES:
PERITACION**

**Por: D. Roberto Revenga Penelas
Socio Director de Revenga y Asociados
GRAHAM MILLER-REVENGA**



Introducción

Estoy totalmente de acuerdo en que, tal como se indica en la introducción de estas Jornadas organizadas por AGERS, el siniestro es la "hora de la verdad", es la "prueba de fuego" del Contrato de Seguro.

En efecto, es a la hora del siniestro cuando el Asegurado tiene ocasión de comprobar el funcionamiento y utilidad de la Póliza que en su día firmó, y verificar que su Compañía de Seguros es una entidad financiera que le proporciona un servicio de calidad, a través de una indemnización justa y rápida de los daños y pérdidas ocasionados por el siniestro.

Es un hecho evidente que progresivamente las Pólizas de unas y otras Entidades Aseguradoras, se parecen más y más, y en teoría, ofrecen similares coberturas. Entiendo que es la actuación de la Compañía de Seguros ante el siniestro, lo que cada vez más determinará las diferencias entre unas y otras Compañías, y aquellas que atiendan los siniestros de sus Asegurados de una manera rápida y satisfactoria, serán las que, en un mercado cada vez más profesional y competitivo, estarán en mejores condiciones para captar más negocio y conseguir mayores cotas de mercado.

Es evidente asimismo, desde mi punto de vista, que un Departamento de Siniestros bien gestionado, que atienda éstos de una manera ágil y profesional, es fundamental para una Compañía de Seguros, pues un Asegurado o un Broker satisfecho, son el mejor marketing para una Aseguradora.

Es obvio que si las Pólizas se contratan para dar cobertura y servicio a un Asegurado en el caso de que haya un siniestro, es fundamental que cuando éste se produzca, la actuación del Contrato del Seguro y por lo tanto del Asegurador, sea lo más ágil, correcta y profesional posible.

Estando claro que es en el momento del siniestro cuando se pone en evidencia la bondad del Contrato de Seguro y la solvencia y profesionalidad del Asegurador, no es menos claro que uno de los elementos fundamentales a la hora del siniestro, es el Perito.

En efecto, si nos referimos al Perito nombrado por el Asegurador, la actuación del mismo, es clave para la buena gestión del siniestro. El Perito será la imagen y el servicio post-venta de la Compañía de Seguros y su actuación determinará la idea que el Asegurado se hará del Asegurador y de la Póliza firmada con el mismo. De ahí, que sea clave y sobre ello insistiré más tarde, el acertar en la elección del mismo.

Actuación Pericial

Tal como se estipula en las Condiciones Generales de las Pólizas y en la Ley 50/80 de Contrato de Seguro, en el caso de ocurrir un siniestro, el Asegurado tiene la obligación de comunicarlo al Asegurador en un plazo máximo de 7 días y deberá emplear asimismo, todos los medios a su alcance para aminorar las consecuencias del mismo.

La Póliza establece que "el Asegurador se personará, a la mayor brevedad posible, en el lugar del siniestro por medio del Perito, con el fin de comenzar las operaciones de comprobación de las causas, de las declaraciones contenidas en la Póliza y de los daños habidos en los bienes asegurados".

La labor del Perito es pues, tal como se establece en el documento de "Nombramiento de Peritos", el confeccionar un Informe o Acta Pericial en el que debe:

- Hacer constar la causa del siniestro
- Comprobar la identidad de los lugares y exactitud de las declaraciones contenidas en la Póliza.
- Tasar los daños de acuerdo con el Condicionado de la Póliza.

El Perito debe ser un juez económico, pagado y nombrado por el Asegurador, cuya misión fundamental es sugerir a éste, una indemnización, la cual, previamente deberá haber sido aceptada por el Asegurado.

El Condicionado de las Pólizas y la Ley 50/80 del Contrato de Seguro, ésta última, en su Artco. 38, regulan la forma de determinar la indemnización en un siniestro y que podemos clasificar en tres procedimientos:

- Acuerdo Amistoso
- Acuerdo Pericial
- Tercería

El procedimiento de Acuerdo Amistoso, que es el más habitual, aún en el caso de riesgos industriales, se caracteriza por la no existencia de Perito del Asegurado y la no cumplimentación de un Acta Pericial formal, la cual, se sustituye por una simple Nota de Acuerdo en la que figura la conformidad del Asegurado a la cantidad que el Perito piensa sugerir como indemnización a la Compañía de Seguros.

Una vez firmado el referido acuerdo amistoso, si bien la Ley 50/80, no fija un plazo para que el Asegurador abone la indemnización, en la gran mayoría de las Pólizas, se fija ese plazo, el cual puede variar entre 5 y 30 días.

En el caso de un procedimiento pericial normal, éste se desarrolla tras la firma del Nombramiento de Peritos y se caracteriza por la existencia de un Perito de Asegurado, que en muchos casos, es algún técnico o empleado del propio Asegurado y que en los casos en que éste tenga un Departamento de Seguros o un Gerente de Riesgos y Seguros, suele ser éste último el que hace las veces de Perito del Asegurado.

Ambos Peritos, el nombrado por la Compañía y por el Asegurado, deberán redactar tras la finalización de sus trabajos periciales, un Acta Pericial en el que se reflejarán las respuestas a las preguntas planteadas en el documento de Nombramiento de Peritos. En caso de acuerdo sobre la indemnización, la Compañía de Seguros abonará también rápidamente la misma y el plazo establecido en las Pólizas varía también entre 5 y 30 días.

En el caso de que no se alcance un acuerdo sobre la indemnización, ambos Peritos deberán firmar un Acta de Desacuerdo y tendrán que designar un Tercer Perito que actuará como árbitro. Si no se ponen de acuerdo en el Nombramiento de este Tercer

Perito, éste último deberá ser nombrado por el Juez de 1ª Instancia del lugar donde se produjo el siniestro.

El dictamen de este Tercer Perito, se deberá emitir en un plazo de 30 días y se comunicará enseguida a las partes y es vinculante, salvo que sea impugnado judicialmente por alguna de ellas dentro del plazo de 30 días para el Asegurador y 180 días para el Asegurado.

Si el dictamen del Tercer Perito, aprobado por unanimidad o mayoría, no fuese impugnado, el Asegurador deberá abonar la indemnización que en el mismo figure y, en caso de que sea impugnado, el Asegurador deberá abonar en el plazo de 5 días, el importe mínimo por él conocido.

Informe Pericial

Si bien, los anteriores son los procedimientos definidos en los Condicionados de las Pólizas y en la Ley 50/80 de Contrato de Seguro, en la realidad sobre todo en los siniestros importantes que puedan ocurrir en los riesgos industriales, pueden pasar semanas e incluso meses, desde que el Perito recibe las instrucciones de la Compañía hasta que está en condiciones de fijar una indemnización y firmar un Acta Pericial.

Para cubrir la evidente necesidad de información por parte de la Compañía de Seguros, en el intervalo comprendido entre la notificación del siniestro y el acuerdo sobre la indemnización (que puede ser de semanas o meses, dependiendo de la cuantía y complejidad de los daños), los Peritos solemos emitir los llamados "Informes Periciales" que se envían a la Compañía Abridora, la cual los distribuye a las Coaseguradoras y Reaseguradoras.

La práctica habitual, al menos en los Gabinetes para los que yo trabajo, es enviar en un plazo de 2-3 días desde que se recibe la notificación del siniestro, un Informe Preliminar a la Compañía de Seguros, en el que se explican las circunstancias y origen del siniestro y se facilita una Reserva, desglosada por los artículos de la Póliza, que suele ser entre un 10-20% más elevada que la cifra final de indemnización.

También con este Informe Preliminar se le facilita a la Compañía de Seguros, copia de la carta que se envió al Asegurado en la que les solicitamos a éste último, los datos y documentación que consideramos necesarios para desarrollar nuestros trabajos periciales.

En el caso de que la Póliza se haya contratado a través de un Agente, Broker o Corredor de Seguros, es práctica habitual y al menos así ocurre en los siniestros en los que intervienen REVENGA Y ASOCIADOS y GRAHAM MILLER REVENGA, que el Perito

siempre que visite el Riesgo Asegurado, se desplace acompañado por el Agente o Corredor de Seguros, y que éstos, reciban siempre copia de las comunicaciones entre el Asegurado y el Perito.

Sobre este punto de la actuación del Broker en el siniestro, ya disertará después el Sr. Golding de Marsh & McLennan, pero quiero dejar constancia que considero que el Broker y el Perito deben apoyarse y trabajar en equipo de una manera ética y profesional para tratar de ajustar el siniestro de una manera rápida y justa.

Siguiendo con los Informes Periciales, en el caso de siniestros cuya peritación dura más de un mes, es habitual que el Perito periódicamente, cada mes o cada dos meses, envíe Informes Intermedios a la Compañía de Seguros, en los cuales, informará de la marcha de los trabajos de reparación de los daños, del desarrollo de los trabajos periciales e irá ajustando la Reserva, la cual, cada vez más se deberá aproximar a la indemnización sugerida y acordada que se reflejará en el Informe Final.

Entiendo que el Perito no sólo debe informar puntualmente de sus trabajos y del desarrollo del siniestro, sino que debe hacerlo también de una manera adecuada, facilitando al Asegurador toda la información que a éste le pueda ser útil. Para ello, es fundamental que el Informe Pericial esté bien estructurado y que su contenido pueda ser leído y comprendido con facilidad. También considero que es fundamental, que el Informe Pericial sea verificable, es decir, que la Compañía de Seguros a través del mismo, pueda conocer y comprobar los criterios aplicados en depreciaciones, infraseguros, etc.

Siguiendo una secuencia cronológica, la estructura de los Informes que nosotros hacemos en REVENGA Y ASOCIADOS, S.A. y en GRAHAM MILLER REVENGA, S.L., es la siguiente:

- DESCRIPCION DE LA POLIZA
- DESCRIPCION DEL RIESGO
- CIRCUNSTANCIAS Y DESCUBRIMIENTO
- PROPAGACION Y EXTINCION (En caso de incendio)
- CAUSA
- NATURALEZA Y EXTENSION DE LOS DAÑOS
- ALCANCE DE LA INTERRUPCION (En caso de Pérdida de Beneficios)
- MEDIDAS INICIALES
- COBERTURA BAJO LA POLIZA
- RESPONSABILIDAD DE TERCEROS (Si procede)
- OTROS SEGUROS
- RESERVA (Informe Preliminar e Intermedios)
- RECLAMACION E INDEMNIZACION (Informe Final)
- OBSERVACIONES (Si procede)

Como se puede comprobar, bajo esta estructura, se facilita información sobre aspectos anteriores al siniestro (DESCRIPCION DE LA POLIZA, DESCRIPCION DEL RIESGO), durante el siniestro (CIRCUNSTANCIAS, PROPAGACION Y EXTINCION, CAUSA) y después del siniestro (MEDIDAS INICIALES, EVALUACION DE LOS DAÑOS, RECOMENDACIONES U OBSERVACIONES).

De los apartados anteriores quisiera analizar brevemente, los que a mi juicio son más importantes.

Comenzaré por la CAUSA. Es fundamental el conocer con exactitud el origen del siniestro, pues si no sabemos porque se produjo, difícilmente podremos tomar medidas para evitar que se vuelva a producir. Asimismo, este aspecto es clave muchas veces para determinar la cobertura del siniestro, sobre todo en

Responsabilidad Civil, Avería de Maquinaria, etc., y también para tener argumentos para poder reclamar a terceros responsables.

Otro apartado importante es el de las MEDIDAS INICIALES. Entiendo que sobre todo en los siniestros de Pérdidas Consecuenciales, una de las labores fundamentales del Perito, además de analizar la causa, ajustar los daños, etc. es ayudar al Asegurado a minimizar las consecuencias del siniestro.

En efecto, en los momentos posteriores al siniestro, la experiencia y conocimientos del Perito pueden ser muy útiles, pues el hecho de estar constantemente interviniendo en siniestros, le permite conocer empresas que se dedican a descontaminar, secar y recuperar equipos, empresas que alquilan toldos, carretillas, compresores, equipos electrógenos, naves, etc. Es decir, todo aquello que podemos necesitar urgentemente y que él ha visto contratar y actuar en otros siniestros.

También dentro de las MEDIDAS INICIALES, englobamos nosotros la preparación y envío urgente de una carta al Asegurado en la que le indicamos que documentación nos debe preparar y como nos la debe preparar. Hemos comprobado, que ello permite una mayor agilidad en el cierre de los siniestros, pues de esta manera, el Asegurado desde el principio, ya puede ir preparando la documentación de una manera adecuada.

Finalmente, para acabar con este apartado de MEDIDAS INICIALES o tareas que el Perito debe realizar tras la primera visita al riesgo, estaría la de solicitar instrucciones y aclaraciones a la Compañía de Seguros sobre aspectos de la Cobertura o Condicionado de la Póliza que no tenga claros o sobre los que ha conocido diferentes interpretaciones en el Asegurado o en el Broker.

Al menos en nuestros Gabinetes, consideramos que el Perito no es quien para dictaminar sobre la cobertura o no del siniestro, dado que no intervino en las gestiones de la firma de la Póliza o Contrato del Seguro. Es por ello, que en caso de dudas sobre la cobertura o aplicación de determinadas cláusulas de la Póliza debe consultar a la Compañía de Seguros, la cual, tras estudiar el tema con su Departamento de Producción y posiblemente con el Agente o Broker de la Póliza, deberá facilitar al Perito las instrucciones correspondientes.

Obviamente, el apartado más extenso del Informe Pericial suele ser aquel en el que se explica como se han ajustado los daños y que nosotros denominamos RECLAMACION E INDEMNIZACION.

Consideramos fundamental que se expliquen detalladamente las diferencias entre la Reclamación y la Valoración Final de los Daños, detallando los precios unitarios y mediciones, las mejoras detectadas, los salvamentos realizados, etc.

También se deberán explicar los criterios utilizados para aplicar depreciaciones e infraseguros, de manera que la Compañía de Seguros pueda comprobar porqué se ha considerado el Capital Asegurado adecuado o no, etc.

Finalmente, tras sugerir la indemnización acordada con el Asegurado o su Perito, cuando procede, se suele incluir un último apartado de OBSERVACIONES o RECOMENDACIONES, en el que sugerimos ideas o medidas para mejorar la seguridad del riesgo y para evitar siniestros similares en el futuro.

**2. FINANCIACION DE LA RECONSTRUCCION/
REPARACION EN EL SINIESTRO DE DAÑOS
MATERIALES Y PERDIDAS CONSECUCIONALES.**

Tras el análisis del Informe Pericial, quisiera ahora comentar el Apartado de la Financiación de la Reconstrucción/Reparación en el siniestro de Daños Materiales y Pérdidas Consecuenciales:

Primeramente, vamos a analizar lo que ocurre en el caso de que no exista cobertura de Pérdida de Beneficios. Si se trata de un siniestro de Daños Materiales amparado por una Póliza de Incendios, Multirriesgo, etc., en la misma, no se establece nada sobre los "Pagos a Cuenta". Por el contrario en la Ley 50/80 de Contrato de Seguro en su artículo 18 se indica que "el Asegurador deberá efectuar dentro de los 40 días a partir de la recepción de la Declaración del Siniestro, el pago del importe mínimo de lo que el Asegurador pueda deber, según las circunstancias por él conocidas".

En la realidad estos "Pagos a Cuenta" no suelen ser reclamados por los Asegurados, ni ofrecidos por sistema, por los aseguradores. En los casos en que el Gerente de Riesgos o el Broker exigen a la Compañía de Seguros el cumplimiento del artículo 18 de la Ley 50/80 del Contrato de Seguro, se suele pedir al Perito que efectúe un estudio de los desembolsos que a corto plazo el siniestro está ocasionando al Asegurado.

Parece lógico que el posible "Pago a Cuenta" vaya en consonancia con la información disponible, las necesidades financieras motivadas por el siniestro y las características de los daños y las reparaciones, pues es evidente que tampoco el siniestro tiene porqué dejar al Asegurado en una mejor situación financiera.

Una situación distinta, es que existan en un siniestro pérdidas consecuenciales amparadas por una Póliza de Pérdida de Beneficios. En este caso, para tratar de minimizar las pérdidas consecuenciales, puede ser interesante o imprescindible el facilitar al Asegurado un "Pago a Cuenta" con

el que hacer frente a las medidas a tomar para normalizar cuanto antes la actividad productiva y el nivel de ventas.

Entendemos que si a consecuencia del siniestro, el Asegurado se queda sin liquidez y necesita pedir un crédito a un banco para continuar con la actividad del negocio podría reclamar, bajo la cobertura de Pérdida de Beneficios, el importe total o parcial de los intereses, como un gasto extraordinario motivado por el siniestro.

En general, en base a que la Póliza de Seguros es un contrato de buena fe, que el Asegurado es el cliente del Asegurador y que se supone que éste último, intenta dar el mejor servicio posible, este tema de los "Pagos a Cuenta" no suele ser conflictivo en los siniestros y se suele actuar con flexibilidad y espíritu de colaboración por parte de los Aseguradores.

3. SUGERENCIA

Dado que en estos Congresos y Seminarios se deben, además de exponer la visión de cada uno, aportar ideas que puedan mejorar la eficacia de los contratos de seguro y el funcionamiento en general del mercado asegurador, me permito efectuar a Corredores de Seguros, Gerentes de Riesgo y Aseguradores la siguiente sugerencia:

Dada la importancia del Perito en la buena gestión de un siniestro ¿Por qué Uds. a la hora de estudiar la Póliza, al igual que discuten y pactan las sumas aseguradas, las franquicias, las cláusulas de derogación de regla proporcional, valor de reposición a nuevo, etc., no pactan también cuales serán los Peritos que van a intervenir en los siniestros de, al menos, una cierta cuantía o complejidad?

Lo anterior, que es práctica habitual en el mercado anglosajón, permitiría una mejor actuación del Perito, pues de entrada contaría con la confianza no sólo del Asegurador sino también con la del Broker y la del Asegurado, siendo factible, asimismo, que se pidiese opinión a los Reaseguradores.

Un procedimiento sería que el Broker y el Asegurado, facilitasen una serie de nombres de Gabinetes Periciales o Peritos de reconocida experiencia y garantía, y con conocimiento sobre el riesgo asegurado y que de ellos, el Asegurador y Reasegurador, eligiesen dos o tres y que éstos figurasen en Póliza.

Nuestra experiencia es que cuando el Perito es pactado con anterioridad al siniestro, su intervención en el mismo es más ágil y menos conflictiva, pues de entrada, cuenta con la colaboración de todas las partes, lo que permite actuar con más tranquilidad e independencia y cumplir con más garantías, su difícil misión de ser Juez.